



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, cuyo análisis de aborda a continuación:

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma y termino y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por **EDGAR ANTONIO MESA RINCON**, en contra de **CARLOS HERNANDO MANJARRES BERMUDEZ, EDINSON JESUS PARRA HERNANDEZ Y AGUSTIN BARRIO GUTIERREZ** Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece capítulo I del título II del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Libro II, Sección IV, Título II del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole remisión de la copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, según lo contemplado en el Artículo 391 del C.G.P., advirtiéndosele que para oponerse a la acción debe consignar a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041024** del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento y los servicios públicos que adeuda o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones

efectuadas de acuerdo a la Ley y por los mismos períodos a favor de aquél, al igual que los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del Numeral 4 del Artículo 384 del ibídem.

TERCERO: Previo a resolver acerca de las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, el Despacho dispone **REQUERIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días allegue caución en cuantía de **(\$1'800.000) PESOS MONEDA LEGAL**, equivalente al 20% del valor de un año de cánones de arrendamiento, conforme lo dispone el inciso 2 del Numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al **Ab. DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS** para actuar dentro de estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb28791a5a2a81e415f0b112af2844e6407acd071cc58b2a3ebdf2c3fc5d6c88

Documento generado en 03/05/2021 03:20:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.56 del 04 de mayo de 2021.